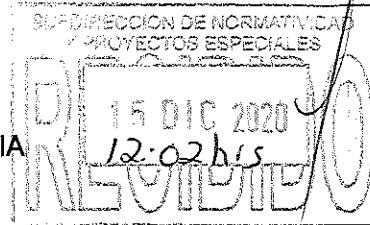


Chihuahua, Chih, a 09 de Diciembre de 2020

OFICIO No. OIC-803/2020

DR. HUGO MOLINA MARTINEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.



Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por el artículo 100 fracciones XXI, XXII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el Órgano Interno de Control tiene las facultades de Vigilar el funcionamiento del sistema de control interno y de la gestión gubernamental en la Administración Municipal, así como el cumplimiento de las normas que permita la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos; y programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado al Presidente Municipal, así como a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a los titulares de las Dependencias, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión; en relación con los artículos 101 fracción III, 101 Bis fracción III en sus numerales 1, 12, 24 y 36 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

Que en fecha 29 de octubre de 2020 se notificó la **Revisión Integral de Control Interno OIC-005/DDET/2020** contenida en el Oficio Número **OIC-720/2020** denominada "**Revisión de Integral de Control Interno a la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio de Chihuahua**", por lo que este Órgano Interno de Control Municipal ha determinado la clasificación de la información como reservada fundando y motivando la causa de la reserva en lo siguiente:

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos del Órgano Interno de Control.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: Artículos 77 fracción XXIV, 109, 113 segundo párrafo 117 fracción II, 120, 124 fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los artículos 105, 106 y 107 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua en relación con los Artículos 100 primer y tercer párrafo, 104 fracción I y II y 113 fracciones IX, X, XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo estipulado por los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo.

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal. Justo y Equitativo".
"2020. Año de la Sanidad Vegetal!"



de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016.

DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA: La totalidad de las constancias relativas a la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo, y la que en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo, que se generan y se integran con motivo del trámite de la **Revisión Integral de Control Interno OIC-005/DDET/2020**, con excepción de aquella información que no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar es decir, aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo.

PLAZO DE RESERVA: La información será reservada hasta en tanto no se determine lo procedente respecto al fincamiento o sanción que en derecho proceda en **Revisión Integral de Control Interno OIC-005/DDET/2020** en el término de **cinco años**, según lo establece el artículo 113 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Licenciada María de los Ángeles Álvarez Hurtado, Titular del Órgano Interno de Control.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR: La totalidad de las constancias relativas a la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del proyecto materia del proceso deliberativo, y la que en sí misma las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo, que se generan y se integran con motivo del trámite de **Revisión Integral de Control Interno OIC-005/DDET/2020**, con excepción de aquella información que no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar es decir, aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones V, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERACIONES A QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERES PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY: Que la responsabilidad administrativa no ha prescrito y a su vez es susceptible de la imposición de

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal. Justo y Equitativo". ASAJONTERAS DE CONTROL
"2020. Año de la Sanidad Vegetal".



las sanciones que en su caso resulten, en razón de que este es un deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

RIESGO REAL: Se estarían obstruyendo los procedimientos para fincar responsabilidad, mismos que pudieran derivar en la imposición de sanciones administrativas por la presunta comisión de faltas administrativas cometidas por los funcionarios públicos.

RIESGO DEMOSTRABLE: Toda vez que las actuaciones no han determinado la existencia o no de responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Dicha información puede constituir antecedente para el inicio del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: La información que el órgano Interno de Control determina debe clasificarse y exponiéndola a la luz pública, podría entorpecer y vulnerar el proceso de investigación que se llegare a instaurar ya que la información generada versa en materia financiera y administrativa, y en caso de hacerse pública la misma podría afectar los derechos del debido proceso de los servidores públicos.

DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO: La publicidad del Expediente, supondría la falta de ejecución de la sanción administrativa que se llegara a determinar en caso de que a consideración de la autoridad existieran elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento Administrativo de responsabilidades, toda vez que las actuaciones no han determinado la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Acorde a los razonamientos vertidos en la presente determinación que hace el órgano Interno de Control, se da la siguiente:

MOTIVACIÓN:

Ya que este Municipio de Chihuahua trabaja en coordinación con diversas autoridades Federales y Estatales para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción con la finalidad de contribuir al abatimiento de la corrupción, a la transparencia de su gestión y al desempeño honesto, eficaz y eficiente de la administración pública municipal y tomando en consideración que en la presente verificación no se ha determinado lo procedente en derecho, encuadrando en las hipótesis establecidas en el artículo 124 fracciones V, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante las cuales se establece que se reservará aquella información que de ser pública obstruya las actividades de verificación, contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo el cual no ha causado estado y ejecutoria, y que afecte el debido proceso, esto ya que al tratarse de la etapa previa al

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"



procedimiento de responsabilidad administrativa, cuyo inicio o no estaría sujeto al resultado final que se determine en la indagatoria.

Así mismo, toda vez que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de orden público e interés general y el orden jurídico tutelado, es que el servidor público cumpla con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo; lo anterior atendiendo a que los actos de control interno tienen como objetivo determinar si el servidor público cumplió o no con las obligaciones propias del cargo y si por ende la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta; aunado a que la publicidad de la **Revisión Integral de Control Interno OIC-005/DDET/2020** supondría la falta de ejecución de la sanción administrativa que se llegara a determinar en caso de que a consideración de la autoridad existieran elementos suficientes para dar inicio al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, toda vez que las actuaciones no han determinado la existencia o no de responsabilidad administrativa.

En consecuencia y conclusión, la **PRUEBA DE DAÑO RADICA EN QUE** esta investigación es de carácter reservado, es decir se encuentra restringido al acceso público, ya que la publicación de la información correspondiente a la información que en sí misma contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen el proceso deliberativo y puede poner en riesgo la ejecución de la resolución, alterando así su resultado, pues se podría en su caso incumplir con el debido proceso, provocando a su vez un daño presente, probable y específico ya que en este contexto, la facultad de la autoridad para sancionar la responsabilidad administrativa no ha concluido, no ha prelucido período alguno, ni prescrito con excepción de aquella información que no afecta de manera alguna la decisión que se pudiese llegar a adoptar es decir, aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones como es el caso de un insumo informativo o de apoyo en un expediente del proceso deliberativo, en razón de que el mismo, se encuentra dentro de los supuestos que establece el artículo 124 fracciones V, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en consecuencia es susceptible de la imposición de las sanciones que en su caso resulten, en razón de que este es un deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa.

Así mismo al dar a conocer el contenido de esta indagatoria, se podrían generar presunciones equivocadas respecto al servidor público a quien se haya incoado, poniendo en peligro la aplicación del derecho y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, causando un daño presente, probable y específico, ya que al difundir la información en comento, ocasionaría una afectación al impedir u obstruir las acciones del Órgano Interno de Control Municipal.

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal. Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal".



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**Órgano
Interno
de Control**

Por lo que se le solicita de la manera más atenta convoque a Sesión al Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua a fin de emitir el acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, hago propicio el conducto para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Antonio Olague Barraza
Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación.

JA OB/DM/PM/

C.c.p. Lic. Licenciada María de los Ángeles Álvarez Hurtado, Titular del Órgano Interno de Control. Para su Superior Conocimiento.
C.c.p Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua.

"2020. Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo".
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"